

RESOLUCIÓN NACIONAL No. 25
(29 de junio de 2022)**"Por la cual se establecen los lineamientos para la inclusión educativa de las personas con discapacidad en la Fundación Universitaria del Área Andina".**

El Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Qué:

- La Fundación Universitaria del Área Andina, dentro de sus principios busca "*estar abierta a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades y derechos demuestren poseer las capacidades académicas requeridas*", en los términos definidos en el numeral 6 del artículo 14 de los estatutos. Aunado a lo anterior, como Institución de Educación Superior, se deben garantizar las herramientas mínimas para adaptarse a las necesidades de nuestros estudiantes con capacidades diversas, en aras de ofrecer alternativas de formación disruptivas e innovadoras que permitan dar continuidad al proyecto académico de acuerdo con la valoración particular del estudiante con discapacidad.
- De acuerdo con la anterior premisa, se fundamentan las acciones afirmativas de Areandina, en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su protocolo facultativo, el cual tiene el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad. Uno de los principios fundantes de los ODS es "*no dejar a nadie atrás*", lo que implica que globalmente hay un trabajo mancomunado donde la diversidad de capacidades no es una restricción, sino una posibilidad distinta de abordar un contexto individual que aún tienen un riesgo de vulnerabilidad y exclusión (negativa) mayor, por lo que objetivos como "Educación de Calidad" y "Reducción de las desigualdades" se convierten en flecha orientadora de la Institución.
- En la esfera interna, la Constitución Política de Colombia, reivindica los derechos particulares de las personas con discapacidad, su libertad, igualdad, equidad, diferencia, y promueven acciones para conseguir su inclusión en todos los ámbitos, incluyendo el cultural, social y político, específicamente en lo consagrado en sus artículos 1, 13, 20, 47, 54, 67, 68, 70; y las Leyes 361 de 1997 y 982 de 2005, y demás decretos reglamentarios de orden nacional y territorial. En consonancia con lo anterior, se relaciona el Decreto 366 de febrero 9 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, en el marco de la educación inclusiva" y el Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad", entre otros.
- La Ley 30 de 1992, en particular en sus artículos 1, 2, 4, 5 y 6 plantean que la Educación Superior, como servicio público, posibilita el desarrollo de las habilidades personales y será accesible a quienes

demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

- La Ley 762 de 2002 ratificó la Convención Interamericana de la Organización de Estados Americanos - OEA, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, a través de la cual se definió el concepto de "Discriminación contra las personas con discapacidad", así: *"(...) significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales"*.
- La Ley 1346 de 2009 adopta la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad de la Organización de Naciones Unidas – ONU.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, se denomina "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" incluyó desde la perspectiva de la discapacidad, diferentes enfoques tales como: vulnerabilidad, accesibilidad, ajustes razonables, enfoque diferencial, personas que enfrentan barreras, personas en condiciones especiales y el propio concepto de discapacidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Discapacidad Ley 1618 de 2013.
- El Consejo Superior, mediante Acuerdo N° 30 del 27 de julio de de 2021, aprobó la política de inclusión de la Fundación Universitaria del Área Andina, como materialización del humanismo expresado en la misión de la institución fundamentada en el reconocimiento, promoción y defensa de la dignidad humana. En el citado acuerdo se plantea que la Fundación reconoce y respeta el pluralismo y la diferencia, y que todas las actividades dentro de la Institución deberán desarrollarse sobre la base del respeto, la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.
- En desarrollo de los principios institucionales, la Fundación Universitaria del Área Andina, a través de sus diferentes modalidades de formación (Presencial, virtual, distancia), promueve la igualdad de oportunidades para el ingreso a la educación superior de estudiantes provenientes de comunidades de especial protección constitucional.
- La Fundación, como institución de educación superior prestadora de un servicio público, debe crear condiciones que promuevan el ingreso, adaptación y la permanencia de la población con discapacidad para contribuir a generar oportunidades de desarrollo económico, social, cultural y la inclusión de dicha población.
- El rector nacional, dando alcance a la política de inclusión, encuentra necesario emitir lineamientos que permitan el ingreso y permanencia de la población con discapacidad a la institución, la propuesta normativa fue presentada y socializada en el Comité de Rectoría realizado el 29 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina,

RESUELVE:

Artículo Primero. Objeto: La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos que promuevan la inclusión educativa de las personas con discapacidad en la Fundación Universitaria del Área Andina, a partir de reconocer los alcances y limitaciones institucionales y determinar la forma progresiva y sostenible, bajo condiciones de igualdad, procesos de formación en los programas ofertados por la institución, la investigación, el bienestar universitario, la permanencia, el éxito académico, la movilidad, y la accesibilidad, en el marco de los principios de la política de inclusión institucional y de la capacidad instalada.

Artículo Segundo. Glosario: Para efectos de interpretar la presente resolución, deberán tenerse en cuenta las siguientes palabras y sus significados:

- **Personas con discapacidad.** Se entiende por personas con discapacidad a las personas ciegas, con baja visión, sordas, hipo acusicas, sordociegas, con limitaciones en la movilidad, con trastornos del aprendizaje y del desarrollo, y con limitación múltiple, que al interactuar con los entornos físicos, sociales, económicos, ambientales y culturales, encuentran limitaciones o barreras para su desempeño y su participación en la vida cotidiana.
- **Inclusión:** Entendido como el proceso orientado a abordar y dar respuesta a la diversidad de necesidades de los estudiantes, a través de una mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y la reducción de la exclusión dentro y desde la educación.¹. Aceptar la diversidad de las personas y las diferencias individuales, implica entender que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad y que requiere por lo tanto, promover la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad educativa.
- **Diversidad:** Se refiere a la característica innata del ser humano que hace que sus diferencias sean "consustanciales" a su naturaleza. Al ser todas y todos diversos, el valor de la diversidad debe ser resignificado de tal forma que su uso no genere una "patologización" de las diferencias humanas a través de clasificaciones subjetivas entre lo que se considera "normal" y "anormal". Sin embargo, es clave precisar que esta definición debe rescatar la riqueza propia de la identidad y particularidades de aquellos estudiantes que, por razones de orden social, económico, político, cultural, lingüístico, físico y geográfico requieren especial protección.²
- **Educación inclusiva:** Es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo³.
- **Igualdad de oportunidades:** Principio basado en la justicia social a través del cual, cualquier persona tienen las mismas posibilidades de acceder a unos mínimos niveles de bienestar social y sus derechos no son inferiores a los de otros grupos.
- **Política de inclusión:** Norma institucional que establece el direccionamiento general de la Fundación Universitaria del Área Andina en el marco de la inclusión.
- **Instancias competentes:** Las instancias competentes para determinar el tipo y grado de discapacidad de los integrantes de la comunidad universitaria, son las entidades prestadoras de servicios de salud, a las que se encuentran afiliados. El Centro Médico institucional, refrendará las certificaciones expedidas por las entidades prestadoras de salud a las que se encuentran afiliados los estudiantes, para orientar las acciones a seguir.
- **Aspirante:** Persona inscrita en la Fundación Universitaria del Área Andina, en proceso de admisión para un programa de pregrado o posgrado.

¹ Informe de la Educación para Todos. La Educación para Todos, logros y desafíos. UNESCO, 2015.

² Lineamientos Política en Educación Superior Inclusiva. Ministerio de Educación Nacional, 2013.

³ Decreto 1421 de 2017, por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

- **Estudiante:** La calidad de estudiante se adquiere como acto voluntario, una vez el aspirante ha sido admitido, ha pagado el valor de la matrícula y ha cumplido con los requisitos exigidos para ingresar a la Fundación, así como el estudiante que ha renovado la matrícula mediante el pago del valor de esta, y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Fundación.

Artículo Tercero. Gestiones para la implementación de los lineamientos de inclusión educativa de las personas con discapacidad. Para la generación y promoción de un ambiente inclusivo para personas con discapacidad, se formulan gestiones tendientes a la generación de igualdad de oportunidades. Estas gestiones son:

- a. **Entrevista de admisión.** Los aspirantes con discapacidad tendrán entrevista de admisión y cumplirán con todas las disposiciones y los requisitos exigidos por la Fundación en el proceso de admisión y nivelación, para adquirir la condición de estudiante, en los términos establecidos para tal fin en el reglamento estudiantil. Es significativo mencionar que la entrevista estará fundamentada en los principios de diseño universal, educación inclusiva y capacidades razonables para el diseño, y aplicación de los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad puedan acceder a un programa de los ofertados por la Fundación Universitaria del Área Andina y que pueda de conformidad con sus capacidades, culminar de forma satisfactoria.
- b. **Accesibilidad física.** Uno de los criterios a evaluarse para la admisión de aspirantes con discapacidad, será la capacidad instalada institucional, la cual deberá permitir su adaptación en aras de mitigar y eliminar las barreras urbanísticas y arquitectónicas, de medios, de movilidad y de funcionalidad que requiere la actividad educativa, dependiendo la clasificación de la discapacidad con la que se encuentre diagnosticado el aspirante.
La institución de forma gradual y de conformidad con su capacidad presupuestal para los nuevos diseños, construcciones, modificaciones, ordenamiento, regularización, mantenimiento, señalización y adquisiciones de equipos, dará cumplimiento a las especificaciones técnicas reglamentarias vigentes.
- c. **Formación docente.** La Institución promoverá de forma gradual, a través de las instancias pertinentes, la capacitación de docentes, en el manejo de estrategias que apoyen el proceso de formación de los estudiantes en situación de discapacidad.
- d. **Ecosistema inclusivo institucional:** Entendido como la promoción del cumplimiento de las exigencias y requisitos para contribuir con la consolidación de una cultura universitaria incluyente, frente a las personas con discapacidad.
- e. **Preparación para la vida del graduado Areandino.** La institución velará por afianzar alianzas estratégicas con entidades del sector real y productivo, a través de las cuales se facilite la inserción laboral de profesionales con discapacidad.

Artículo Cuarto. Instancias responsables para el cumplimiento de los lineamientos de inclusión de personas con discapacidad: Las instancias definidas para garantizar el cumplimiento de los lineamientos de inclusión educativa para personas con discapacidad son:

- a. Corresponde a la Dirección Nacional de Servicio al estudiante permitir la inscripción en condiciones de igualdad de los aspirantes con discapacidad a los cupos ofrecidos por la Fundación en sus diferentes programas de pregrado y posgrado, así como de remitir a la Subdirección Nacional de Orientación y Permanencia toda la información necesaria para la correspondiente entrevista de admisión.

- b. Corresponde a la Dirección Nacional de Operaciones Virtuales en articulación con los programas académicos, propiciar el desarrollo de herramientas pedagógicas virtuales que faciliten la inclusión de personas con discapacidad.
- c. Corresponde a la Dirección Nacional de Medio Universitario a través de la Subdirección Nacional de Bienestar propender por implementar estrategias que permitan la participación e inclusión de las personas con discapacidad en los diferentes espacios y actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales de acuerdo con el caso particular.
- d. Corresponde a la Dirección Nacional de Medio Universitario a través de la Subdirección Nacional de Orientación y Permanencia Estudiantil, apoyar los programas, las estrategias y las actividades, conducentes a sensibilizar y orientar a la comunidad universitaria, para facilitar la adaptación, permanencia, éxito académico y en general la inclusión de las personas con discapacidad al medio universitario; en el caso de la admisión de los nuevos estudiantes, corresponde a esta Dirección Nacional, realizar las entrevistas de admisión de los aspirantes con discapacidad, con el fin de generar una valoración pedagógica, social y clínica del aspirante y de los recursos institucionales disponibles en cada programa, de conformidad con los intereses del aspirante.
- e. Corresponde a la Vicerrectoría Nacional Académica, decanos y directores de programa, propender por la disposición de los recursos académicos y docentes, así como las respectivas estrategias pedagógicas, para que, una vez valorado el estudiante con discapacidad, se pueda garantizar su proceso de formación de conformidad con los resultados de aprendizaje esperados según el programa al cual aspire.
- f. Corresponde a la Subdirección Nacional de Gestión Académica dentro de la programación académica, procurar tener en cuenta los escenarios programados como espacios formativos en los cuales participen estudiantes con discapacidad y asignar los mismos teniendo en cuenta sus necesidades particulares.
- g. Corresponde a la Dirección Nacional Administrativa y de Infraestructura propender por el establecimiento de las condiciones de diseño, construcción, modificación, protección, regularización, mantenimiento y señalización, que oriente la toma de decisiones, frente a la accesibilidad física en el desarrollo urbanístico de los espacios físicos en las diferentes sedes.

Artículo Quinto. Ruta de intervención de personas con discapacidad: Cuando en el proceso de admisión o durante el proceso de formación de un estudiante, se detecte que éste cuenta con algún tipo de discapacidad, deberá adelantarse la siguiente ruta de manejo y atención:

1. **Ruta de atención para aspirantes.** Cuando se trate de personas en proceso de admisión a un programa de pregrado y/o posgrado de la Fundación deberá seguirse esta ruta de atención:
 - 1.1. Cuando corresponde a un aspirante que haya realizado su proceso de inscripción a un programa de pregrado y/o posgrado en la Fundación, la Dirección Nacional de Servicio al estudiante deberá remitir toda la información y soportes relacionados con el aspirante con discapacidad a través del formulario de inscripción, a la Subdirección Nacional de Orientación y permanencia estudiantil.
 - 1.2. La Dirección Nacional de Medio Universitario a través de los profesionales de la Subdirección Nacional de Orientación y Permanencia Estudiantil, realizará entrevista de admisión, la cual deberá contener como mínimo:
 - a. Consentimiento informado y ficha psicopedagógica del aspirante.
 - b. Entrevista inicial donde se identifiquen los datos sociodemográficos, historia familiar, historial médico, antecedentes de intervención psicológica o médica.

- c. Antecedentes académicos para identificar las fortalezas y debilidades académicas que el estudiante refiera, y determinar los recursos de aprendizaje disponibles por parte del programa al que aspira.
 - d. Identificación de la discapacidad y plan de intervención.
 - e. Concepto y recomendaciones del profesional asignado.
- 1.3. Para la admisión a un programa de una persona con discapacidad, se deberán tener en cuenta, los recursos institucionales disponibles (pedagógicos, técnicos, tecnológicos, de infraestructura, etc.), los cuales deberán ser coherentes con las necesidades especiales que tenga el aspirante, en aras de cumplir con los resultados de aprendizaje esperados.
- 1.4. La admisión y aceptación del estudiante en el programa, deberá contener los compromisos específicos de la institución dentro de su proceso de formación (capacidad instalada, recursos pedagógicos, técnicos y tecnológicos), así como los compromisos del estudiante y de su familia o red de apoyo para cumplir con los resultados de aprendizaje esperados.

Toda la información que en el marco de la intervención al aspirante se genere, será tratada bajo el principio de confidencialidad y reserva, salvo los casos en los cuales la ley establezca excepciones a esta regla.

2. **Ruta de atención para estudiantes:** Cuando se trate de estudiantes en proceso de formación en un programa de pregrado y/o posgrado de la Fundación deberá seguirse esta ruta de atención:

- 2.1. En caso de que la situación de discapacidad se evidencie durante el proceso de formación de un estudiante, la información deberá ser remitida a la Subdirección Nacional de Orientación y permanencia estudiantil por parte del director del programa y/o respectivo coordinador académico a través del formulario/plataforma de remisión dispuesto para ello.
- 2.2. Los profesionales de la Subdirección Nacional de Orientación y Permanencia Estudiantil evalúan si el estudiante cuenta con necesidades de acompañamiento psicoeducativo, orientación vocacional, psicológica, psicosocial y/o tutorías. Se asignará un profesional para la identificación, intervención y seguimiento según sea la necesidad.
- 2.3. La intervención y acompañamiento a los estudiantes con discapacidad por parte de los profesionales de la oficina de Orientación y Permanencia Estudiantil deberá quedar documentada y contener como mínimo:
 - a. Consentimiento informado y ficha psicopedagógica del aspirante y/o estudiante.
 - b. Entrevista inicial que contenga los datos sociodemográficos, historia familiar, historial médico, antecedentes de intervención psicológica o médica disponibles.
 - c. Antecedentes académicos para identificar las fortalezas y debilidades académicas que el estudiante refiera.
 - d. Identificación de la discapacidad y plan de intervención.
 - e. Concepto y recomendaciones del profesional asignado.

Toda la información que en el marco de la intervención al estudiante se genere, será tratada bajo el principio de confidencialidad y reserva, salvo los casos en los cuales la ley establezca excepciones a esta regla.

3. Cuando la discapacidad corresponda a aquellas relacionadas con déficit cognitivo, se remitirá al aspirante y/o estudiante para acompañamiento del profesional en psicología clínica con el fin de realizar un proceso

multidisciplinar e integral y así obtener mayor información sobre el nivel de déficit y recomendaciones desde otras disciplinas. El estudiante, deberá entregar al profesional de la oficina de Orientación y Permanencia Estudiantil toda la información y resultados de su valoración, con el fin de generar un plan de intervención pertinente.

4. Después de confirmado el déficit cognitivo leve o moderado y teniendo claridad sobre el proceso de intervención tanto en psicología educativa como en psicología clínica, se debe informar al programa para que de manera conjunta, se realicen adaptaciones curriculares y se generen estrategias desde el aula para el estudiante, con el fin de obtener los resultados de aprendizaje esperados en el proceso académico del estudiante. El resultado de lo anterior se consolidará en el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR).
5. Cuando se trate de personas con necesidades especiales diferentes a las relacionadas con déficit cognitivo leve o moderado, el plan de intervención deberá incluir las actividades y acciones a adelantar con el responsable de cada área institucional, en aras de poder garantizar dentro de las capacidades institucionales, la continuidad del proceso de formación del estudiante.
6. Se realizará evaluación al finalizar las asesorías programadas según la necesidad, con el fin de identificar el porcentaje de avance en los procesos académicos y evaluar el cumplimiento de los objetivos determinados en el inicio del proceso.
7. Los profesionales de apoyo designados para la atención de cada caso realizarán seguimiento después de la intervención, con el fin de apoyar en el momento en que se presenten dificultades por mayor exigencia del proceso académico.

Parágrafo: La Subdirección Nacional de Orientación y Permanencia Estudiantil, podrá conformar un comité ad hoc interdisciplinar, donde ejercerá la secretaría técnica, cuando el plan de intervención propuesto para el caso lo requiera.

Artículo Sexto: Corresponderá a Dirección Nacional de Medio Universitario a través de la Subdirección Nacional de Orientación y Permanencia Estudiantil la definición de los criterios técnicos y clínicos, establecimiento o modificación de los formatos necesarios para la atención e intervención de personas con discapacidad al interior de la Fundación, y de cualquier cambio que considere necesario a los presentes lineamientos.

Artículo Séptimo: Interpretaciones: En los casos no previstos en la presente resolución o sobre los cuales se presente alguna inquietud o la Fundación no se encuentre en la capacidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en ella, el Rector Nacional decidirá sobre el particular.

Artículo Octavo: Liberalidad: Los apoyos y lineamientos aquí regulados serán establecidos de acuerdo con los criterios y condiciones definidos por la Fundación y de acuerdo con el presupuesto vigente y los recursos disponibles para ello. La Fundación podrá en cualquier momento, evaluar los criterios que han dado origen a los presentes lineamientos modificarlos aumentándolos, disminuyéndolos e incluso eliminándolos sin que haya lugar a que dicha decisión sea vista como una disminución o desmejora de las condiciones de los beneficiarios.

Artículo Noveno: La Fundación se compromete a realizar el tratamiento de datos personales, en los términos definidos por la ley 1281 de 2012, y las demás normas que lo reglamentan, modifiquen o sustituyan, así como en la política de protección de datos personales institucional, y de conformidad con las finalidades autorizadas por el titular de la información.

Artículo Décimo. Comunicar la presente decisión a toda la comunidad Areandina.

Artículo Décimo Primero: Publicar la presente Resolución y comunicarla a través de los medios de divulgación institucional dispuestos para tal fin.

Artículo Décimo Segundo: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

José Leonardo Valencia Molano
Rector



María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

